

6. *Pide* al Comité Especial que examine propuestas sobre el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta, con miras a ampliar los puntos de acuerdo ya enunciados en la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General;

7. *Pide* al Comité Especial que, tras examinar con prioridad los principios enunciados en los párrafos 5 y 6 *supra*, examine cualesquiera nuevas propuestas encaminadas a ampliar los puntos de acuerdo expresados en los textos formulados por el Comité Especial de 1966 acerca del principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales, ni la justicia, y acerca del principio de la igualdad soberana de los Estados;

8. *Pide* al Comité Especial que, teniendo en cuenta la labor ya realizada por el Comité Especial de 1966 según se especifica en el párrafo 3 *supra*, presente a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, un informe completo sobre los principios cuyo estudio se le ha confiado y un proyecto de declaración sobre los siete principios enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea, que constituirá un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y codificación de esos principios;

9. *Pide* al Comité Especial que se reúna en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General;

10. *Pide* al Secretario General que coopere con el Comité Especial en su tarea y le proporcione todos los servicios, documentos y demás facilidades que necesite para su labor;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

1489a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1966.

2182 (XXI). Cuestión de los métodos para la determinación de hechos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1967 (XVII) de 16 de diciembre de 1963 y 2104 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre la cuestión de los métodos para la determinación de hechos,

Tomando nota con satisfacción de los dos informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones arriba mencionadas⁴,

Tomando nota de las observaciones presentadas por los Estados Miembros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 1967 (XVII) y en el párrafo 2 de la resolución 2104 (XX), así como de las

opiniones expuestas durante su vigésimo y vigésimo primer períodos de sesiones,

Tomando nota del capítulo VII del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados⁵, establecido en virtud de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963,

Reafirmando su convicción de que podría hacerse una contribución importante al arreglo pacífico de las controversias y a la prevención de tales controversias instituyendo un sistema para la determinación imparcial de hechos dentro del marco de las organizaciones internacionales y en convenios bilaterales y multilaterales,

Tomando nota de que, en lo que se refiere a los métodos para la determinación de hechos en las relaciones internacionales, se dispone actualmente de una documentación considerable, gracias a los informes del Secretario General, sobre la práctica relativa al arreglo de controversias, así como sobre la aplicación de acuerdos internacionales, y gracias también a las opiniones expresadas por los Estados Miembros y a las propuestas por ellos presentadas,

Recordando su convicción de que un estudio de la cuestión podría incluir la posibilidad y conveniencia de crear un órgano internacional especial para la determinación de hechos, o de encomendar a una de las organizaciones existentes esa determinación para complementar los métodos actuales y sin perjuicio del derecho de las partes en una controversia a buscar otros medios pacíficos de su propia elección para el arreglo de la controversia,

No habiendo podido, por falta de tiempo, examinar a fondo la cuestión de los métodos para la determinación de hechos,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten por escrito al Secretario General, antes del 1º de agosto de 1967, las opiniones o los puntos de vista complementarios que puedan tener sobre la materia, habida cuenta de los informes del Secretario General, de las opiniones expuestas y de las propuestas formuladas;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Cuestión de los métodos para la determinación de hechos", a fin de considerar las medidas futuras que puedan ser apropiadas.

1489a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1966.

2203 (XXI). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1839 (XVII) de 19 de diciembre de 1962 y 2100 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativas al proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

1. *Toma nota* del informe de la Sexta Comisión⁶, que contiene un proyecto de declaración sobre el asilo

⁴ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 90 y 94 del programa, documento A/5694; *ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6228.

⁵ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 90 y 94 del programa, documento A/5746.

⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/6570.